

año de la infancia, si antes no son adoptados
y prohibidos por Persona decente y honesta,
que pueda darles buena aplicación y
destino

13.º Sean de presentarse Amas con los
Expositos al Economo del Partido en los
tiempos que fueren señalados para cobrar
el sueldo, llevando Certificación dada
por el Parroco, y alguno de los Alcaldes
del Pueblo, donde se lactan, y crían los
Expositos, en cuya Certificación se expresa-
ra el nombre de la Ama, y del Exposito, y
que este no ha fallecido; con lo qual se
evitaran equivocaciones, y que se sustituya
otra signatura en lugar del Exposito

14.º El tiempo de lactancia no ha de ser preci-
samente reducido a un año, sino a todo aquel
que segun juicio de Médico requiere el ex-

